

## UNIDAD DE MONITOREO DE ORGANISMOS Y LABORATORIOS

**AUTORIZA A LA EMPRESA INGCER S.A., PARA EL USO DE INFORMES DE ENSAYO DEL LABORATORIO EXTRANJERO UL-CCIC COMPANY LIMITED PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN/**

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y las resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que mediante solicitud ingresada a esta Superintendencia a través de la plataforma digital con N° 955 de fecha 29.03.2023, INGCER S.A., solicita autorización para ejercer como Organismo de Certificación de productos eléctricos, a través del uso de los informes emitidos por el Laboratorio Underwriters Laboratories Taiwan Co., Ltd.

2° Que INGCER S.A., cuenta con la autorización otorgada por esta Superintendencia, a través de la Resolución Exenta Electrónica N°16166, de fecha 13.02.2023 para certificar los productos eléctricos señalados en la Tabla I del Resuelvo 1° de la presente Resolución.

3° Que INGCER S.A. mantiene vigente un convenio o contrato de prestación de servicios con Underwriters Laboratories Taiwan Co., Ltd. dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 18°, del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4° Que Underwriters Laboratories Taiwan Co., Ltd. se encuentra acreditado por Taiwan Accreditation Foundation (TAF), Taiwan, la cual es signataria de ILAC, según consta en el certificado **0944**, vigente hasta el 22.06.2024. En dicho certificado, se reconoce la competencia del Laboratorio Extranjero para la realización de los ensayos que especifica el alcance de su correspondiente acreditación.



5° Que el alcance de Underwriters Laboratories Taiwan Co., Ltd., da cumplimiento a los requisitos consignados para el desarrollo de los protocolos de interés del Organismo Certificador, y las exclusiones a dicho alcance se describen en la tabla I de la presente resolución.

6° Que los antecedentes presentados por la empresa INGCER S.A. cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por esta Superintendencia para autorizar al Organismo de Certificación de productos eléctricos para el uso de los informes de ensayo de Laboratorios de Ensayo extranjeros, según lo establecido en el artículo 18° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1° Autorízase al Organismo de Certificación INGCER S.A., RUT: 78.815.840-8, domiciliado en José Domingo Cañas N°2229, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, para actuar como Organismo de Certificación de productos eléctricos, utilizando los informes del Laboratorio de Ensayos Underwriters Laboratories Taiwan Co., Ltd. con domicilio en 1-6/F, 260, Da-Yeh Road, Peitou, Taipei City 112, Taiwan, conforme lo establece el artículo 18°, del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y según se indica en la tabla I:

**TABLA I**

**Iluminación: Seguridad**

| Producto  | Protocolo de análisis y/o ensayos | Normas de Ensayos  | Exclusiones  |
|---|-----------------------------------|--|--|
| - Luminaria Proyector (Proyector de Área) para Alumbrado Público. | PE N°5/19:2021<br>24.11.2021      | IEC 60598-1:2020<br>UNE-EN 60598-1:2018<br>IEC 60598-2-5:2015-08 | IEC 60598-1:2020<br>Nota: Solo IP1X a IP4X,<br>IPX1 a IPX8<br><br>UNE-EN 60598-1:2018<br>Nota: Solo IP1X a IP4X,<br>IPX1 a IPX8<br><br>IEC 60598-2-5:2015-08<br>Nota: Solo IP1X a IP4X,<br>IPX1 a IPX8 |



2° La presente resolución será válida mientras el Organismo de Certificación ING CER S.A. cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes, y el Laboratorio de Ensayos extranjero mantenga vigente su acreditación a través de un miembro signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation), según lo establece el artículo 18° del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Por Orden de la Superintendente

**JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA**

Jefe Departamento de Normas y Estudios  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Transparencia Activa
- Página Web de SEC
- UMOL
- DTP
- Archivo
- ING CER S.A. srodriguez@ingcer.cl



Caso:1840993 Acción:3299020 Documento:3516071  
V°B° NMR/KAR